

Sistemas SCGIV y NSARCII

*“POR UNA RENDICIÓN ARMONIZADA Y
SUSTENTADA DE SU CUENTA PÚBLICA”*



CONTENIDOS

Los Sistemas de Contabilidad Gubernamental para la Rendición de Cuentas Públicas SCGIV y NSARCII contienen precargados el Plan de Desarrollo Nacional y Estatal y además incluyen plantillas para cargar el Plan de Desarrollo Municipal o Institucional. Emiten todos los Estados Financieros que marca el CONAC.



EN RESUMEN, LOS SISTEMAS SCGIV Y NSARCII CONTIENEN:

- CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTA DE CUENTAS Y CATÁLOGOS DE BIENES Precargados a nivel CONAC + ASF + Aut. Estatales.
- PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR), con datos de la Matriz del Marco Lógico (MML) y Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)
- CONTROL DE OBRA. (AVANCE FÍSICO-FINANCIERO)
- CONTABILIDAD POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
- CREACIÓN DE TABLAS DE PROYECTO Y CLASIFICACIÓN GEOGRÁFICA: Región y Municipio.
- INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- INVENTARIO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN CUSTODIA.
- INVENTARIO DE BIENES EN COMODATO O CONCESIÓN.
- CAMBIOS DE RESGUARDO DE BIENES.
- ALMACÉN.
- EMISIÓN DE CHEQUES.
- INCLUYE LOS REPORTES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- AYUDA A CUMPLIR EL CUESTIONARIO DEL SEVAC.
- MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS, MOMENTOS CONTABLES DE EGRESOS.
- PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (METAS, AVANCE FÍSICO-FINANCIERO Y DE RESULTADOS).
- EMISIÓN AUTOMÁTICA DE ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS Y SUSTENTADOS EN TIEMPO REAL.
- EMISIÓN DE LICENCIAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN AL TÉRMINO DE SU ADMINISTRACIÓN.
- GENERA AUTOMÁTICAMENTE ARCHIVO CON TODA LA INFORMACIÓN DEL PERÍODO PARA SU ENTREGA A LAS AUTORIDADES ESTATALES.
- IDENTIFICADO CON EL NOMBRE Y CLAVE DEL ENTE PÚBLICO.

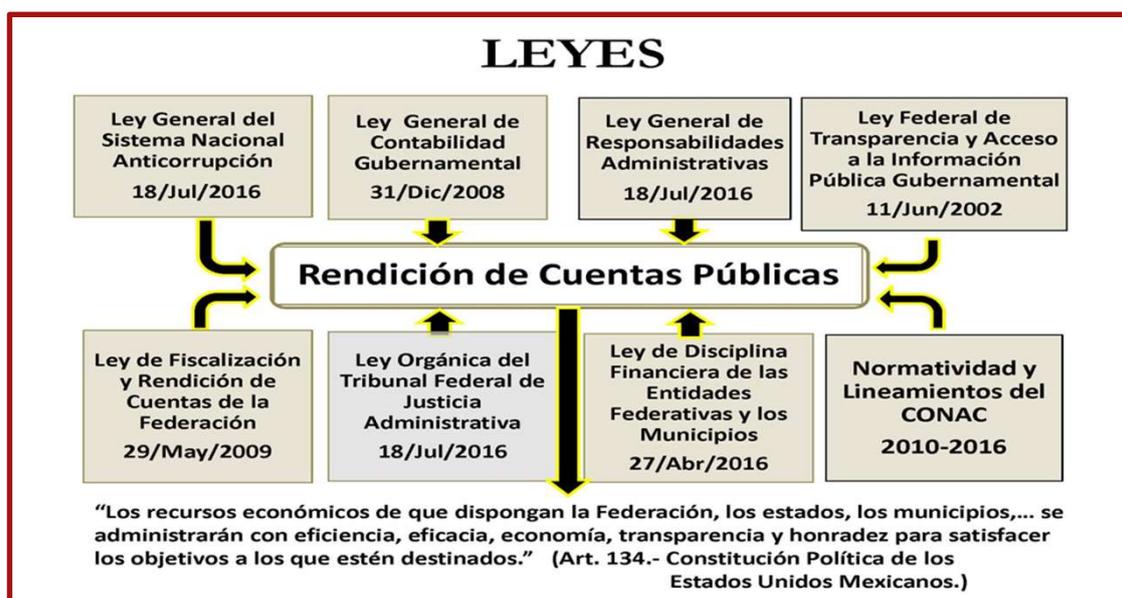
JUSTIFICACIÓN LEGAL

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.



SANCIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG):

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

Fracción II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.



*“POR UNA RENDICIÓN ARMONIZADA Y
SUSTENTADA DE SU CUENTA PÚBLICA”*